Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrada mediante Decreto No.0216 del 22 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028., quién para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATANTE y de otra parte LUIS MAURICIO FONSECA SUESCUN, quién es igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de IBAGUE, identificado con la cédula de ciudadanía de No. 79.718.546 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de INBIOCOL S.A.S. NIT: 900.195.580-1, matriculado en la Cámara de Comercio de Ibagué, bajo el No. 293031, quien para efectos del Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto.

Cláusula 1 - OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y DIGITALIZADORA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ TOLIMA SEDE FRANCIA Y LIMONAR

Cláusula 2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago para personas naturales. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
5. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del contrato.
6. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la

función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el contrato.

7. Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y municipal y demás normas pertinentes.
8. Responder por el pago de los tributos, tasas o contribuciones (estampillas) que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
9. Reportar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
10. Mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Entidad, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
11. Presentar la factura o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
12. Tratar con amabilidad a los demás colaboradores internos y externos de la Entidad, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
13. Cumplir con las políticas y normas de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
14. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto cuando haya lugar.
15. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato.
16. Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados.
17. Resolver las consultas con la mayor celeridad posible.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamiento

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar los mantenimientos preventivos de cada equipo según los protocolos de mantenimiento según las especificaciones del fabricante, en el cronograma establecido para cada equipo, el cual será informado a la supervisión una vez firmada el acta de inicio.
2. Entregar reporte de mantenimiento preventivo y/o correctivo según el caso después de cada visita, donde se indique las actividades realizadas, fecha de realización,

observaciones, recomendaciones, firma del operario del equipo y firma del personal técnico de mantenimiento de la institución, al terminar la visita.

3. Garantizar la calidad en todas las actividades de mantenimiento que se requieran para el cumplimiento del contrato.
4. Dar soporte telefónico a los requerimientos del servicio en un horario de: 7:00 a 22:00 de lunes a viernes, sábados de 8:00 a 18:00 excepto festivos, se atienden las llamadas con los tiempos de respuestas habituales para casos de correctivos de equipo fuera de servicio.
5. Realizar capacitación al personal asistencial y técnico de ser necesario.
6. Garantizar repuestos y accesorios para el correcto funcionamiento de los equipos objeto de reparación, de acuerdo con la bolsa de repuestos
7. Establecer la garantía de cada repuesto instalado de acuerdo a lo establecido por el fabricante
8. Dar acompañamiento técnico para solicitud de los repuestos y accesorios para el correcto funcionamiento de los equipos objeto de reparación.
9. Entregar todos los repuestos y elementos del tomógrafo nuevos mediante acta de entrega y demás documentos solicitados por el supervisor.
10. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en los bienes propiedad de la E.S.E
11. Contar con personal entrenado y capacitado de acuerdo a la tecnología de los equipos.
12. Coordinar con el área de mantenimiento y servicio imagenología la fecha de ejecución del mantenimiento preventivo.
13. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en presencia del personal técnico y el personal asistencial asignado por el área de mantenimiento y del servicio de imagenología

.

Cláusula 3 – ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

Mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE IMÁGENES DEL HFFLA					
ÍTEM	**EQUIPO**	**MARCA**	**MODELO**	**SERIE**	**N° VISITAS**
1	ARCO EN C	SIEMENS	SIREMOBIL COMPACT L	5220/8789	3
2	ARCO EN C	GENERAL ELECTRIC	BRIVO 785	BB3SS2100351HL	3
3	ARCO EN C	GENORAY	ZEN-5000	ZEN-102901-10513	3

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE IMÁGENES DEL HFFLA					
ÍTEM	**EQUIPO**	**MARCA**	**MODELO**	**SERIE**	**N° VISITAS**
4	ARCO EN C	GENORAY	OSCAR CLASSIC	ZEN-060408-10921	3
5	DIGITALIZADOR	AGFA	CR35X	7307	3
6	ECÓGRAFO	TOSHIBA	JUSTVISION	E2555541	2
7	ECÓGRAFO	PHILIPS	CLEAR VUE	US316A0261	2
8	ECÓGRAFO	SIEMENS	ACUSON-X300	320608	2
9	ECÓGRAFO	BK MEDICAL	FLEX FOCUS 400	1914249	2
10	ECÓGRAFO	SONOSCAPE	E3	0729268139	2
11	ECÓGRAFO	MINDRAY	Z5	VK-77000991	2
12	ECÓGRAFO	SIEMENS	ACUSON JUNIPER	555037	2
13	ECÓGRAFO	MINDRAY	DC-80ª	CR7-9ª000118	2
14	ECÓGRAFO	MINDRAY	DC-80ª	CR7-95000046	2
15	ECÓGRAFO	MINDRAY	DC-40 EXPERT	CT7-11002774	2
16	ECOCARDIOGRAFO	PHILIPS	CX50	SGD2105155	1
17	ECOCARDIOGRAFO	PHILPS	AFFINITY 70	US423R0423	1
18	EQUIPO DE RX FIJO	TOSHIBA	RREX-RA221-W1CX01R	99DO565957	3
19	EQUIPO DE RX FIJO	FUJIFILM	FDR SMART FGXR-40S-1	DXB1990345A	3
20	EQUIPO DE RX FIJO	ECORAY	ECOVIEW 9 PLUS	EVP5-2101039	3
21	EQUIPO DE RX PORTATIL	DR GEM	TOPAZ	DRK-2180065ª	3
22	EQUIPO DE RX PORTATIL	FUJIFILM	DRID1200	76950228	3
23	EQUIPO DE RX PORTATIL	FUJIFILM	DR-XD 1000MLB	96550804	3
24	EQUIPO DE RX PORTATIL	AGFA	DR100E	40165	3
25	EQUIPO DE RX PORTATIL	CARESTEAN	DRX REVOLUTION	4811	3

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE IMÁGENES DEL HFFLA					
ÍTEM	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	N° VISITAS
26	ESTACIÓN NX	AGFA	BARCO	10223	3
27	MAMÓGRAFO	SIEMENS	MAMOMAT 1000	12066	2

− Mantenimiento preventivo para los equipos de Rayos X portátiles, Rx fijo, Arco en C, digitalizadoras, estación NX, mamógrafo y Ecógrafos, de acuerdo al cronograma establecido por la institución.
− El Mantenimiento correctivo debe sin límites de visitas requeridas por cada equipo.
− El mantenimiento preventivo y correctivo abarca los siguientes elementos durante el desarrollo del mismo.
− Comunicación telefónica de: horario extendido de 8:00 a 22:00 de lunes a viernes, sábados de 8:00 a 18:00 excepto festivos, se atienden las llamadas con los tiempos de respuesta habituales para casos de correctivos de equipo fuera de servicio.
− Entregar reporte de cada visita.

INSUMOS:
− Lubricantes como grasas, aceites penetrantes, Des manchadores, cremas y espumas especiales para pantallas, carcazas, limpiador, brillador, champú desengrasante, Limpia contacto, Cremas disipadoras, amarres plásticos, Sujetadores de cables, y demás necesarios.

REPUESTOS:
− Suministro de repuestos básicos requeridos para un mantenimiento correctivo cumpliendo con las especificaciones técnicas del fabricante.
− Para las reparaciones que surjan de los mantenimientos correctivos, se debe disponer de una bolsa de repuestos establecidos o requeridos por el fabricante. Para lo cual se establece un presupuesto mínimo de setenta millones de pesos $ 70.000.000 mcte.

PERFIL DE PERSONAL:
Se debe contar con personal (ingenieros) calificado y especializado en equipos de imágenes Diagnósticas.

Talento Humano	Experiencia
Profesional Universitario núcleo del conocimiento ingeniería electrónica o afín con el objeto a contratar.	Con experiencia mayor a cinco (5) años

EXPERIENCIA:

Anexar mínimo tres certificados donde se identifique la experiencia en contratos con objeto similar al objeto del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial del presente proceso

Cláusula 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Entidad Estatal CONTRATANTE, pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 442.713.950,00) MCTE IVA INCLUIDO POR VALOR DE SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 70.685.420,00) MCTE.

Valor mantenimiento preventivo y correctivo $372.713.950

EQUIPO	VR UNIT	MANTENIMIENTOS		CANT. EQUIP	VR TOTAL
ARCO EN C	4.760.000	3	14.280.000	4	57.120.000
DIGITALIZADOR	2.240.000	3	6.720.000	1	6.720.000
ECOGRAFO	2.800.000	2	5.600.000	10	56.000.000
ECOCARDIOGRA	3.360.000	1	3.360.000	2	6.720.000
RAYOS X FIJO	7.300.000	3	21.900.000	3	65.700.000
RX PORtATIL	6.615.000	3	19.845.000	5	99.225.000
ESTACION NX	4.300.000	3	12.900.000	1	12.900.000
MAMOGRAFO	4.410.000	2	8.820.000	1	8.820.000
				SUBTOTAL	313.205.000
				IVA 19%	59.508.950,00
				V/R TOTAL	372.713.950,00

Valor Bolsa de repuestos $ 70.000.000,00
Relación de repuesto con valor unitario

REPUESTO	VR UNIT	IVA	VR TOTAL
HANDSWITCH	1.500.000,00	285.000,00	1.785.000
FOOTSWITCH	2.300.000,00	437.000,00	2.737.000
BANDEJA DE COMPRESION MAMOGRAFO	1.300.000,00	247.000,00	1.547.000
BOMBILLO COLIMADOR	350.000,00	66.500,00	416.500

DISPLAY COMANDOS	900.000,00	171.000,00	1.071.000
COLIMADOR	2.900.000,00	551.000,00	3.451.000
TRANSDUCTOR ENDOCAVITARIO	8.500.000,00	1.615.000,00	10.115.000
CABLE DE ALTA RAYOS X	4.500.000,00	855.000,00	5.355.000
CHASIS DIGITALIZADORES	5.700.000,00	1.083.000,00	6.783.000
ELECTROFRENOS RAYOS X FIJO	3.800.000,00	722.000,00	4.522.000

Nota: Los repuestos básicos necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos con un valor igual o inferior a ciento sententa mil pesos ($170.000,00) serán suministrados por INBICOL SAS. Con el fin de garantizar un correcto funcionamiento preventivo.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	372.713.950,00
BOLSA DE REPUESTOS	70.000.000,00
V/R TOTAL CONT	**442.713.950,00**

La E.S.E. cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

- La E.S.E. cancelará en cuotas parciales por concepto de mantenimiento preventivo por el valor estipulado dentro de los noventa (90) días después de presentada la factura.
- Facturas parciales por concepto de mantenimiento correctivo e instalación de repuestos a noventa (90) días después de presentada la factura

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias
4. Acta de inicio
5. Informe de supervisión.
6. Recepción técnica o comprobante de ingreso a almacén (repuestos).
7. Reporte de mantenimiento (cuando aplique).

PARAGRAFO 1: El valor del contrato se cancelará dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de la factura.

PARAGRAFO 2: En los contratos celebrados por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima Empresa Social del Estado, en caso de mora en el pago, esta se generará a partir de la solicitud que realice el contratista a la entidad y se cancelará solo un interés de mora del 0.1%
PARAGRAFO 3: El contratista deberá cumplir con las condiciones señaladas en la forma de pago.
PARAGRAFO 4: Por ningún motivo el contratista podrá presentar más de dos cobros o facturas, en un mismo mes.
PARAGRAFO 5: La factura deberá ser radicada según cronograma de la entidad.

Cláusula 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:
5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
5.9. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE – TOLIMA ESE, a verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - PLAZO

Doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

Cláusula 7- DERECHOS DEL CONTRATISTA

7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Cláusula 8 - DERECHOS PARTICULARES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

8.2. **EXCEPCIONALES**: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 9 - OBLIGACIONES GENERALES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

- **a.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año 2026.
- **b.** Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
- **c.** A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
- **d.** Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
- **e.** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- **f.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- **g.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Cláusula 10 – RESPONSABILIDAD:

El Contratista**,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato.
El Contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 11 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 12 - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E NTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente

justificado, que impida continuar con la ejecución del mismo, siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. Para que proceda la suspensión del contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se suscribirá acta de suspensión por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta de manera electrónica en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por el supervisor del contrato; posteriormente a ello debe ser aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual.

En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato, además, de la obligación del contratista de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas para el contrato conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio.

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARAGRAFO 1: La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

PARÁGRAFO 2: Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL FEDERICO LERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b**. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c**. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. **e.** El reporte

del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada que no surja de las clausulas exorbitantes, como prerrogativa que tiene la administración de velar por el interés general, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

Cláusula 13 – CADUCIDAD

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993

Cláusula 14 - MULTAS

En caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato y obligaciones se aplicará las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato, las cuales deben aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último.

Cláusula 15 - CLÁUSULA PENAL

Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 16 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato. : Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	El valor de esta garantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, **debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.** (La vigencia de los amparos debe iniciar con la fecha de suscripción del contrato).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	El valor de esta garantía es del treinta por ciento (30%) del contrato	Durante la ejecución del contrato y doce (12) meses más.

Calidad y Correcto Funcionamiento del servicio: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	Su cuantía no será inferior al treinta por ciento (30%) del contrato	Durante la ejecución del contrato y doce (12) meses más.
De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización: cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	Su cuantía será de por lo menos el Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	plazo total del contrato y tres (3) años más.
De provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos.	Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato	Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.

Cláusula 17 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. EL CONTRATISTA actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con EL HOSPITAL, garantizando el entrega objeto del presente contrato por sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado al HOSPITAL**,** por tal razón las personas que llegue a designar y/o contratar para la ejecución del presente contrato actúan bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieren generarse, así como todos los demás gastos en que incurra en ejecución del presente acuerdo.

Cláusula 18 - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico

Lleras Acosta DE Ibagué Tolima ESE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo del presente Contrato siempre y cuando se haya pactado. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana.

Cláusula 21 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de

conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 22 - NOTIFICACIONES
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la minuta electrónica del Secop II.

Cláusula 23 - SUPERVISIÓN
La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la PROFESIONAL UNIVERSITARIA INGENIERA BIOMÉDICA de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, deberá **velar por el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato para su inicio y sus adiciones.**

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Cláusula 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el pago de estampillas en caso de que se requieran.

Clausula 25 - RECLAMOS:
Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Clausula 26- LEGISLACIÓN:
El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 27 – AUDITORIA:

EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA, con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Conforme a la forma de pago se debe entregar al supervisor del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del contratante al contratista.

Clausula 28 – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2)** EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.**3)** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **4)** De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.**5)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE

tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.**6)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

Clausula 29 – Estampillas:
Conforme a la Ordenanza No. 0015 del 2025, a partir del 01 de enero de 2026, las estampillas para los contratos de prestación de servicios son los siguientes.

CARGA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL	TARIFA
PROCULTURA	1,00%
PROELECTRIFICADORA	0,50%
PROHOSPITALES	1,00%

De igualmente en virtud a lo dispuesto en el Capítulo VIII "Tasa Pro Deporte y Recreación", del Estatuto de Rentas, será sujeto pasivo de esta tasa la cual tiene una tarifa de 2,00% del valor total del contrato.

Clausula 30 - GASTOS:
Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

Clausula 31 - DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué – Tolima

Clausula 32- ANEXOS DEL CONTRATO
Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, asi como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista) y todos aquellos que soporten el proceso contractual.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

ENLACE LINK SECOP II

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10284874&isFromPublicArea=True&isModal=False